



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la curadora ad litem de la parte demandada CONSTRUCTORA RMH S.A.S., presentó escrito de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220210016600
DEMANDANTE	MARIO ALBERTO DE LA CRUZ SARABIA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA RMH S.A.S.
DESICIÓN	Téngase por contestada-Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se dispuso a admitir la demanda de la referencia.

Que, en auto del 31 de agosto de 2022, se nombró como curador ad litem a la sociedad demandada CONSTRUCTORA RMH S.A.S.

El 5 de octubre de 2023, se avocó el conocimiento del proceso y se requirió a secretaría para que, realice la notificación personal del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la entidad demandada CONSTRUCTORA RMH S.A.S., conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación realizada por el Despacho el 3 de noviembre de 2023 con constancias de recibido anexas al expediente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Se advierte que, la demandada CONSTRUCTORA RMH S.A.S., no presentó escrito de la contestación de la demanda en el término dispuesto para tal fin.

Ahora bien, en virtud de los principios de contradicción y defensa se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem designada a la parte demandada, a quien se le efectuó el traslado el 15 de septiembre de 2022 y la contestación fue allegada en el término dispuesto para tal fin, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que la misma cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicaran las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem de la demandada CONSTRUCTORA RMH S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día **11 DE JUNIO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estado, que se publicará en el aplicativo TYBA, y en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220210016600

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **12 DE ENERO**

DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico